

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-207-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ELIZABETH JUYO FUYO** contra **AFP PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ELIZABETH JUYO FUYO
Apoderada Demandante: STEFANI HERNANDEZ JIMENEZ
Apoderado PORVENIR S.A.: NATALIA CARRASCO
Apoderado AFP PROTECCION S.A.: SARA TOBAR SALAZAR
Apoderado COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO

Se reconoce y tiene a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido. Se reconoce y tiene a la doctora NATALIA CARRASCO, como apoderada de PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a AFP PROTECCION S.A. se declaran probados los hechos 10, 15, 16, 17 y 18 de la demanda, que han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, y 12 de la demanda, que han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a AFP PORVENIR S.A. se declaran probados los hechos 3, 13, y 14 de la demanda, que han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba los interrogatorios de parte de los representantes legales de la AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

SE REQUIERE a la apoderada de la demandada para que allegue expediente administrativo de la demandante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **25 de noviembre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88cd146f3e167010233d309669db94f4c4d6290eb1070b1ede5cd668f3fce75**

Documento generado en 15/09/2021 02:55:33 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00244-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DOLLY LIZETH ROMERO CARRION** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Demandante:	DOLLY LIZETH ROMERO CARION
Apoderado Demandante:	LUISA FERNANDA LASSO OSPINA
Rep. Legal Demandada:	JUAN MATEUS PAEZ

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada presente, se declara fracasada la etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Cumplido lo anterior, téngase en cuenta lo manifestado por las partes y conforme a lo esbozado, el litigio se fijará respecto de todos los hechos y respecto de la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de del representante legal de la demandada.

TESTIMONIALES: Decrétese como prueba testimonial la declaracion de:

- ANDREA LILIANA GUERRERO AGUDELO.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

TESTIMONIALES: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de:

- MARLENE INFANTE PRADA.
- MERYEING YANCET AMADO OROZCO.

Se requiere a las partes, para que en el término máximo de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta audiencia, suministre los correos electrónicos de los citados declarantes.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **18 de enero de 2022, a la hora de las 9:30 a.m.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:10:08

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e527f98c2d3b4765fcb2df6d490c44a8b687b05901ae4698334654a7bd767a**

Documento generado en 15/09/2021 05:00:56 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00140-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de Septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARIA CONSUELO GARCIA ROCHA** contra **COLPENSIONES** y **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARIA CONSUELO GARCIA ROCHA
Apoderada Demandante:	VALENTINA LUCAS GAYEGO
Apoderada COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Apoderado A.F.P. PROTECCIÓN S.A.:	SARA TOBAR SALAZAR

Se reconoce y tiene a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido. Se reconoce y tiene a la doctora SARA TOBAR SALAZAR, como apoderada de A.F.P. PROTECCIÓN S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 2, 10 y 12 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la A.F.P. PROTECCIÓN S.A. se declaran probados los 3, 8, 9, 10 y 13 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo de la aquí demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

A INSTANCIA DE A.F.P. PROTECCIÓN S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **06 de diciembre del 2021 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:08:18

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9964496ced486bb92b79dba13ad509875c546655797e17234e1fb1c7984139ad**

Documento generado en 15/09/2021 03:57:46 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00777-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia ARACELY MEDRANO ESCANDON contra la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN – SCARE.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ARACELY MEDRANO ESCANDON
Apoderada Demandante:	DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS
Rep. Legal Demandada:	OLGA JANNETH CUBIDES MORENO
Apoderada Demandada:	RICARDO BARONA BETANCOURT

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada presente, se declara fracasada la etapa de conciliación. Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: En este punto es preciso señalar que la encartada propuso como excepción previa la de PRESCRIPCIÓN la cual se difiere en su resolución a la sentencia.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Cumplido lo anterior, téngase en cuenta lo manifestado por las partes y conforme a lo esbozado, el litigio se fijará respecto de todos hechos de la demanda, pues no fueron admitidos, y respecto de la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN – SCARE

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. CARLOS CALDERÓN
2. DIANA STEFANNY SEGURA
3. MICHEL RUIZ DE GEEST
4. DIANA MARCELA BELTRAN SERRANO

Se requiere a la parte demandante, para que actualice los correos electrónicos de los citados declarantes.

En cuanto a los **OFICIOS** solicitados y dirigidos a la sociedad SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN – SCARE, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, es preciso señalar que con la contestación de la demanda se allegaron al proceso las documentales que había solicitado la parte actora mediante derecho de petición.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN – SCARE

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante ARACELY MEDRANO ESCANDON.

TESTIMONIOS: se decreta como testimonios las declaraciones de los señores:

1. SILVIA CAROLINA FORERO SANDOVAL
2. MARTHA LILIANA CASTELLANOS VARGAS
3. MICHEL RUIZ DE GEEST

Se requiere a la parte demandada, para que actualice los correos electrónicos de los citados declarantes.

Apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación a la etapa de decreto de pruebas la cual se niega el librar oficios, mismo que se niega por lo manifestado en la diligencia.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **17 DE ENERO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 AM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:21:31

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b90b852ed2d8f0bc262ef7704ca730e1525373ae51a0e11a462c482837aba2**

Documento generado en 15/09/2021 05:00:21 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-0427-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CARMENZA RUBIO MENDOZA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARMENZA RUBIO MENDOZA
Apoderada Demandante:	CARLOS JOSE BERMUDEZ PULIDO
Apoderado PORVENIR S.A.	DANIEL CADAVID CASTAÑO
Apoderado COLPENSIONES:	JULIANA SALAZAR CAICEDO

Se reconoce y tiene a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido. Se reconoce y tiene al doctor DANIEL CADAVID CASTAÑO, como apoderado de A.F.P. PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho. Las partes quedan notificadas en estrados.

En este estado se constituye el Despacho en la etapa de:

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver,

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Cumplido lo anterior, téngase en cuenta lo manifestado por las partes y conforme a lo esbozado, el litigio se fijará respecto de los hechos no admitidos y respecto de la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores EILEEN PATRICIA GUZMAN TOVAR y JORGE ENRIQUE RUBIO MENDOZA

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PORVENIR S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

SE REQUIERE a la apoderada de la demandada para que allegue expediente administrativo de la demandante, antes de la próxima fecha de audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **25 de noviembre del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:09:23

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18d15ea8a88fc40456956864c40e9780097d3876f1b239d1dfe95d9d7f6c6de**

Documento generado en 15/09/2021 02:32:15 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00012-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HORACIO ROMERO LOZANO** contra **COLPENSIONES** y **A.F.P. PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: HORACIO ROMERO LOZANO.
Apoderado Demandante: LUIS FELIPE MUNAR RUBIO
Apoderado COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO
Rep. y Apo. PORVENIR S.A.: JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Así mismo, conforme al poder allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. JHON JAIRO RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho. Téngase en cuenta, que el mismo también fungirá como representante legal de esta demandada conforme la escritura pública allegada.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción para Colpensiones dada inasistencia de representante legal por debatirse respecto de esta entidad un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 6 y 13 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la **A.F.P. PORVENIR S.A.** se declara probado el hecho 12 que fue admitido por esta accionada en la presente diligencia.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PORVENIR S.A. (SE DESISTIO)

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.: No se decreta prueba alguna, atendiendo que se tuvo por no contestada la demanda.

DE OFICIO: Decrétese como prueba de oficio la documental que se acompañó al escrito de contestación que allegó la A.F.P. PORVENIR S.A. de forma extemporánea al proceso.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte actora, desiste del interrogatorio de parte solicitado y decretado. Por ser procedente, se acepta el mismo.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **19 de enero del 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jjpra

DURACIÓN: 00:11:18

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67e751f87242b603e0b189225530ad30df3ef44563b12274f618d0c3d932d67**

Documento generado en 15/09/2021 02:54:00 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2016-00424-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de Septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ROCIO DEL PILAR GIL** contra **GUIOMAR STELLA VASQUEZ GARCES**

INTERVINIENTES

Juez: **MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**
Apoderado Demandante: **FREDY VLADIMIR VANEGAS MARÍN**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Seria del caso dar curso a la presente audiencia, de no ser porque se advierte, que previo a la diligencia, el apoderado de la parte demandante solicito el aplazamiento de la misma, teniendo en cuenta una intervención quirúrgica que le practicaron a la demandante.

Ahora bien, y en los términos del artículo 77 del CPT y la S.S., se aplaza la presente audiencia, y se cita a las partes para el día 8 de septiembre de 2021 a las 4:30 p.m., en la cual se adelantará la actuación judicial respectiva.

Para constancia de lo hasta aquí actuado, se suscribe acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:03:01

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677d5c0419a7ddcb35d7d1f0b4833fd3a1117be82cb7c8c6a301f6e30d11bbe5**

Documento generado en 15/09/2021 05:01:55 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00263-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JUAN DE JESUS CARVAJAL GARCIA** contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAAB – ESP** y contra **AGUAS DE BOGOTA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JUAN DE JESÚS CARVAJAL GARCÍA
Apoderada Demandante:	JOSÉ ALEJANDRO TAFUR SALCEDO
Rep. Leg. EAAB:	MARCELA RAMÍREZ SARMIENTO
Apoderada EAAB:	PAOLA VANESSA MANRIQUE VILLANUEVA
Rep. Leg. AGUAS:	GLADYS HAYDEE CUERVO TORRES
Apoderado AGUAS:	MAURICIO ROA PINZÓN

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. PAOLA VANESSA MANRIQUE VILLANUEVA como apoderada sustituta de la parte demandada EAAB para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Con relación a EAAB – ESP el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno de ellos en la réplica.

Con relación a AGUAS DE BOGOTA S.A. se declaran probados los hechos 1 a 3 y 10 a 12 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en formato digital.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. LUIS ALFONSO GARCÍA
2. HELIO ENRIQUE ZABALA
3. MARIA RUTH AVILA
4. OFELIA TORRES PINZÓN

En este estado se requiere a la parte actora, con el fin que informe las direcciones de correo electrónico de los testigos decretados.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA EAAB – ESP

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AGUAS DE BOGOTA S.A.:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **18 DE ENERO DE 2022 A LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jprra

DURACIÓN: 00:12:02

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d56747d607c366ff6bac095d554692aa7823345d9d86a2933d12bc6a431ac25**

Documento generado en 15/09/2021 05:04:25 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-0268-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EFRAÍN EDUARDO CORTÉS SUÁREZ** contra **A.F.P. COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: EFRAÍN EDUARDO CORTÉS SUÁREZ
Apoderado Demandante: GERMÁN AUGUSTO DÍAZ
Apo. y Rep. COLFONDOS: JAIR FERNANDO ATUESTA REY
Apoderado COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

Conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanciones a Colpensiones por inasistencia de representante legal por debatirse respecto de esta entidad un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a AFP COLFONDOS S.A. se declaran probados los hechos 33 y 34 de la demanda, los que han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se declaran probados los hechos 2, 31 y 32 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

No hay lugar de decretar interrogatorio de parte del representante legal de PORVENIR S.A., toda vez que la misma no es accionada dentro del presente asunto.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrante en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

Se requiere a esta demandada, para que allegue, antes de la próxima audiencia, el expediente administrativo del demandante.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **06 de DICIEMBRE del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

JPRA

DURACIÓN: 00:09:04

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Laboral 38

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea89d35f4631795c17d3129f1837d2d73f1a5b8e3c43e0fa3e7974c661f2fac**

Documento generado en 15/09/2021 02:56:30 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00279-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de septiembre de 2021.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DIEGO DURÁN DAZA** contra **COLPENSIONES** y **A.F.P. COLFONDOS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante: DIEGO DURAN DAZA.
Apoderado Demandante: FERNANDO ARBOLEDA OVIEDO
Apoderado COLPENSIONES: JULIANA SALAZAR CAICEDO

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asisten a la presente audiencia ningún representante legal de las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. No se imponen sanciones ante la inasistencia de los demandados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1.1, 1.4, 1.13 y 1.14 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Con relación a la **A.F.P. COLFONDOS S.A.** no se declara probado algún hecho.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP COLFONDOS S.A. (desistido)

TESTIMONIALES: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de:

- EDUARDO MARTÍN
- DONY BRIYITT PINZÓN.
- LUIS ALBERTO VALENCIA VALENCIA.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en particular, el expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. COLFONDOS S.A.: No se decreta prueba alguna, atendiendo que se tuvo por no contestada la demanda.

En este estado, por ser procedente y conforme lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se acepta el Desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **20 de enero de 2022, a la hora de las 9:30 a.m.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:09:20

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Laboral 38
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b87b4f77fc9e617f40bc734b57c95659e385d5b8e11e1e4848ad098fdb36bf**
Documento generado en 15/09/2021 03:55:24 PM